



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

VISTO

Los expedientes de referencia por los cuales la Defensoría de la Comunidad Universitaria eleva dos denuncias en el marco del "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba", en contra del Prof. Julián Carlos Marino, Legajo 36483; y

CONSIDERANDO

Que en ambos trámites tuvo intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamen N° 62985 y Dictamen N° 62987 respectivamente, aconsejando al H. Consejo Directivo ordenar la realización de un sumario en los términos de la Ord. HCS 09/12, por ante la Oficina de Sumarios, previa intervención del Sr. Fiscal Permanente, de acuerdo a lo previsto en el art. 29 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, de la citada norma.

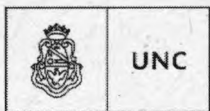
Que por Dictamen N° 000084 y Dictamen N° 000083 respectivamente, había tomado intervención la Fiscalía Permanente considerando que se estaba en condiciones de dictaminar, con los elementos obrantes en las presentes actuaciones, que existía mérito suficiente (art. 29 Ord. HCS 09/12) para llevar adelante una investigación respecto de la conducta del docente de la Facultad de Psicología, Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), ya que su conducta podría quedar atrapada como falta ética académica o falta disciplinaria (art. 2 I y II Ord. HCS 09/12).

Que como se trataba de denuncias de similar tenor en contra del mismo docente, se aconsejó por razones de economía y concentración procesal, se ordenara su acumulación, correspondiendo al H. Consejo Directivo ordenar la instrucción de un sumario a los fines de investigar los hechos denunciados.

Que por RHCD N° 141/18 (30/07/2018), siguiendo las recomendaciones de la Fiscalía Permanente, se resolvió unificar las actuaciones expedientes 0030535/2018 y 0030595/2018, y ordenar la instrucción de sumario por ante la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba, en contra del Prof. Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), a los fines de investigar los hechos denunciados, en los términos de la Ord. HCS 09/12.

Que el sumario dio inicio con la designación del Instructor Sumariante, quien se avoca al conocimiento de las actuaciones que tramitarán conforme el procedimiento establecido por la Ord. HCS N° 09/12 y su modificatoria.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que se ordenó y diligenció prueba informativa y documental, se tomaron testimoniales de las denunciadas y otros testigos convocados; se incorporó copia del Legajo Personal del Profesor Julián Marino (D.N.I. 23.727.543).

Que se le recepcionó declaración indagatoria al docente Marino en dos oportunidades, según consta a fs. 251/252 y 260/261, donde se lo puso en conocimiento de los hechos que se le imputaban que son "Su presunta responsabilidad por faltas ético-académicas y disciplinarias comprendidas en el art. 2 inc. I y II de la Ord. 09/2012 del H.C.S." (fs. 251-251 vta.), enmarcados en el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba".

Que en un momento de la segunda instancia de indagatoria el docente Julián Marino no contesta, negándose a continuar con la misma y se retira sin firmar el acta.

Que clausurado el período de prueba correspondía analizar y valorar la que se había producido en autos, a los fines de emitir el informe previsto en el art. 144 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que dice el Instructor Sumariante "Ante las pruebas recabadas en autos, por los hechos de violencia de género denunciados, ha quedado debidamente acreditado en virtud del caudal probatorio en contra del Profesor Julián Marino, que él mismo se extralimitó en la relación alumno-profesor, incurriendo en un hostigamiento con connotaciones sexuales constante hacia las denunciadas de autos. Asimismo con manifestaciones inapropiadas hacia sus adoctrinados, excediéndose en sus funciones educativas, inmiscuyéndose en el ámbito personal (de) sus alumnos, valiéndose de su situación de poder que detenta como Catedrático hacia sus educados.-"

Que continúa expresando el Instructor "Por todo lo expuesto considero que el Prof. Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), ha incurrido en una falta disciplinaria conforme al art. 02 párrafo II inc. 1) **Uso de palabras escritas u orales hostiles, humillantes u ofensivas para quién las reciba que importen discriminación o violencia de género.-**"

Que continúa considerando el Instructor "En razón de ello, le corresponderá aplicar al Prof. Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), de conformidad a lo normado en el art 32 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (Resl. 1222 HCS), **la SANCION DE CESANTIA**, por el hecho que nos ocupa.-" (fs. 271-271 vta.)

Lie. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que en la Conclusión Sumarial N° 3237 recaída en autos se expresa:

"Por todo lo expuesto, soy de la opinión, salvo mejor criterio de la Autoridad Universitaria, que en el presente sumario debe aconsejarse lo siguiente:

1.- Atribuir responsabilidad administrativa, en esta instancia, al Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), conforme al art. 02 párrafos II inc. 1) de la Ord. 09/2012 del H.C.S.

2.- Aplicar (a) Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), de conformidad a lo normado en el art 32 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (Resol. 1222 HCS), la SANCION DE CESANTÍA, por el hecho que nos ocupa.

3.- De la Resolución que en definitiva recaiga, dejar constancia en el Legajo Personal del Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) y comunicarse a esta Dirección General de Sumarios para su conocimiento."

Que habiéndose formulado el informe del art. 144 de la Ord. HCS 09/12, se corrió traslado al sumariado a los fines de efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportuno, produciéndose una importante demora en la notificación atento complejidades generadas en el expediente por el sumariado, respecto al domicilio procesal a los efectos de realizar notificación válida.

Que en definitiva, habiéndose vencido el plazo para efectuar el descargo correspondiente conforme los arts. 146 y 147 de la Ord. HCS 09/12, se le da por decaído el derecho de usar al Sr. Julián Carlos Marino (fs. 304).

Que en su momento, tal como consta a fs. 64.3 el agente Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) presentó su renuncia, a través de CD N° 853078511, recibida en la Facultad de Psicología, el 31/05/2018 (fs.64.4/64.5), indicando su voluntad de renunciar a su cargo de Profesor Asistente a partir del 01/06/2018.

Que ante esta situación, actuando con la celeridad que merecía el caso y atento que se había tomado conocimiento a través de la Defensoría de la Comunidad Universitaria que se habían recibido dos denuncias vinculadas con el Prof. Marino, se emitió la RD N° 938/18 del 22/06/2018 (a fs. 64.12), por la que se suspende la aceptación de la renuncia presentada *"...hasta tanto se resuelvan los expedientes EXP-UNC:0030535/2018 y EXP-UNC: 0030595/2018..."*.

Que por EXP-UNC:0031883/2018 se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la renuncia presentada por el Prof. Marino, la que por Dictamen N° 62990 recomienda rechazar la renuncia presentada y suspenderlo preventivamente hasta la finalización de los procedimientos de investigación iniciados por la Dirección de Sumarios, en virtud de lo normado por el art 97 del Reglamento de Investigaciones OHCS N° 09/2012.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que siguiendo dicha recomendación, por RD N° 996/18 del 04/07/2018 (fs. 64.20) la Decana de la Facultad de Psicología rechazó la renuncia presentada por el Prof. Julián Carlos Marino, DNI: 23.727.543 y se lo suspendió preventivamente, hasta la finalización del procedimiento de investigación iniciado por las denuncias en contra del docente.

Que habiéndose concluido la etapa de instrucción del sumario, se remite el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la que por Dictamen N° 65315 considera:

“La renuncia del agente Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483), al no ser aceptada a los treinta días corridos de su presentación, produjo efecto a partir del cumplimiento del plazo de ciento ochenta días corridos, todo según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma más favorable al docente, y aplicable en virtud de los antecedentes: R.H.C.S. N° 237/1997; Dictamen de esta Asesoría N° 51270 y Dictamen PTN N° 285 Tomo 254:374 del 01/09/2005.


Por ello, desde el 01/12/2018 ha operado la pérdida de potestad disciplinaria de esta Casa de Estudios.

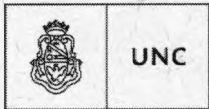
El presente sumario fue dispuesto por Resolución del H.C.D. de la Facultad de Psicología N° 141/2018 (fs.65) del 30 de julio de 2018, con motivo de las actuaciones unificadas en estos obrados, y el 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Sumarios, emitió la Conclusión N° 3237 que obra a fs. 263/272.

Entendemos corresponde aprobar la conclusión recaída en cuanto a tener probados los hechos denunciados e investigados, los que, en criterio de esta Asesoría, encuadran en el “ARTÍCULO 2° I) 1) E) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos”.

Así por tratarse de falta ética académica, este sumario debió —si esta Universidad hubiese mantenido potestad disciplinaria— ser girado a la Fiscalía como requerimiento de juicio académico, todo conforme las previsiones del artículo 61 del Estatuto Universitario.”

Que atento a la demora que se advertía en el procedimiento sumarial, la Decana de la Facultad de Psicología, por EXP-UNC:0053631/2018 de fecha 24/10/2018, planteó a la Dirección de Sumarios que tuviera a bien disponer las medidas necesarias tendientes a la conclusión del sumario en el plazo del art. 156 y concordantes de la Ord. HCS N° 09/12, a fin de preservar los derechos de las partes involucradas, peticionando además que se le diera trámite de preferente despacho.


Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que dicha solicitud fue respondida el 30/10/2018 por el Abogado Instructor, refiriendo que: *“Si bien el plazo previsto en el articulado 156 de la Ord. 09/2012 del HCS, prevé un plazo de 90 días, son meramente ordenatorios y no perentorios, sin perjuicio de la ampliación de plazo que reza la citada norma.-*

Atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados en autos, la presente instrucción dio trámite a la misma con la celeridad que merece la causa.-”

Que el mismo día 30/10/2018 la Mgter. Patricia Altamirano, en su carácter de Consiliaria del H. Consejo Superior, presentó proyecto de Resolución referente a renuncia de un/a agente de la UNC sujeto a investigación sumarial, por el cual se genera el EXP-UNC:0054642/2018, el que concluye con la RHCS N° 1795/18, dada en la sala de sesiones del H. Consejo Superior del día 11/12/2018, protocolizada por sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) el día 26/12/2018 y que establece:

“ARTÍCULO 1º.- *La aceptación de la renuncia de un/a agente docente o nodocente de esta Universidad podrá ser dejada en suspenso por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos de presentada, solo si el renunciante se encontrara, a la fecha de la renuncia, sometido/a a una investigación sumarial. Vencido el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos sin que el sumario hubiere concluido, se tendrá por aceptada la renuncia, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento sumario y la posterior atribución de responsabilidad que pudiese corresponderle al ex agente, correspondiendo transformar la renuncia en un(a) cesantía o exoneración en su legajo personal, todo ello, si las conclusiones del sumario así lo justificaren.”*

Que de lo detallado surge que se produce la pérdida de potestad disciplinaria de esta Casa de Estudios apenas por diez días de retraso (del 01/12/2018 al 11/12/2018); y que la RHCS N° 1795/18 no es aplicable al presente caso, por no haberse encontrado vigente al momento de la investigación, ni de la renuncia del docente; aunque es rescatable que en virtud de este proceso se logró la norma mencionada que evitaría impunidad en futuros hechos similares.

Que a su vez, por tratarse de falta ético-académica que sería sancionable con expulsión, hubiera correspondido realizar juicio académico ante el Tribunal Universitario, tal como lo dispone el Art. 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas Ord. HCS 9/12 (T.O. RR 1554/18) y el Art. 61° del Estatuto Universitario, con la consiguiente demora de otro complejo proceso antes de poder imponer la sanción pertinente.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

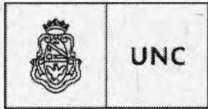
Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que más allá de esta lamentable situación que genera una falta de respuesta adecuada a las personas afectadas por abuso sexual y/o discriminación y violencia de género, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda en su Dictamen: *"Por todo ello, se aconseja, dictar resolución teniendo por aceptada la renuncia del agente Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) a partir del 01/12/2018; aprobar la conclusión sumarial en cuanto a que tiene por probados los hechos que se le imputaban al Profesor Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) los que encuadran en el ARTÍCULO 2° I) 1) E) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, y, como consecuencia de la aceptación de la renuncia a partir del 01/12/2018, declarar que por pérdida de potestad disciplinaria no resulta posible la aplicación de la sanción que hubiere correspondido, oportunamente y luego de protocolizar y dar a conocer la resolución que se aconseja dictar, archivar copia de la misma en el Legajo personal del docente."*

Que, no obstante lo manifestado respecto a la finalización que debe darse a la presente causa disciplinaria, la que deriva en la falta de resolución oportuna de la situación del docente involucrado, que le ha permitido mediante la renuncia presentada y su aceptación ficta, sustraerse de la sanción que correspondía aplicarle; no queda ningún tipo de duda que la conducta del Prof. Marino, acreditada en estos actuados, constituye violencia contra la mujer en los términos del art. 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" (Ley 24.632), ya que dicha norma define a la misma como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado."* Y que *"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: ... b) Que tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar..."*

Que la misma norma establece como deber del Estado, y la Universidad Nacional de Córdoba y todos sus claustros y autoridades se encuentran comprendidos en dicha normativa, adoptar todos los medios necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (art. 7), siendo una de las medidas específicas a tal fin, la difusión tendiente a tal erradicación (art. 8).

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Que, asimismo, la conducta desplegada por el Prof. Marino, constituye violencia institucional en los términos de la Ley 26.485 de protección integral a las mujeres (art. 6).

Que todo el plexo legal tanto supranacional como constitucional e infraconstitucional nacional, importa el compromiso de todos los operadores involucrados para desplegar los esfuerzos necesarios a fin de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; temática que detenta el carácter de orden público, por lo que la protección a la mujer, frente a cualquier tipo de violencia, merece una particular protección frente a los compromisos asumidos por el Estado Argentino.

Que las autoridades de esta Casa, en cumplimiento de los lineamientos fijados por la normativa relacionada, tienen la obligación de resguardar los derechos protegidos en la misma, con medidas de acción directa, concretas y precisas encaminadas a dar respuesta adecuada a este tipo de situaciones, no solo en forma represiva, de conductas ya cumplidas, sino fundamentalmente preventivas en resguardo de quienes podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Que, en dicho sentido y teniendo en cuenta que el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, creado por Ley 26.485, tiene por objetivo el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres (art. 12), y siendo una de sus funciones la de *"Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres"* (art. 14 inc. a); corresponde poner en conocimiento del mismo la situación ocurrida en esta Unidad Académica, remitiéndole a dicho fin, copia de lo resuelto en las presentes actuaciones.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos de violencia comprobados en el presente han sido cometidos por un profesor de esta Facultad, abusando de su situación de poder respecto de sus alumnas, profesional de amplia trayectoria y vasto curriculum académico, lo que agrava aún más la conducta desplegada; quien se desempeña en distintas Casas de Altos Estudios, tanto en el orden nacional como internacional; conviene poner también en conocimiento de la presente causa a la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias, como movimiento de acción colectiva universitaria en contra de la violencia de género; dependiente de la Comisión Permanente de Relaciones Institucionales del Consejo Interuniversitario Nacional; por tratarse de una problemática transversal y a los fines de adoptar medidas preventivas en los términos de la normativa citada en el presente y de las obligaciones asumidas por el Estado a nivel supranacional.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

Por ello, con el dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia y Reglamento, en sesión del día de la fecha y por unanimidad;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE

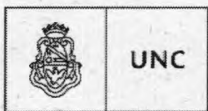
ARTÍCULO 1°: Aprobar la Conclusión Sumarial N° 3237/18 en cuanto a que tiene por probados los hechos que se le imputaban a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) los que encuadran en el ARTÍCULO 2° I) 1) e) *Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos*, de la Ord. HCS 9/12 Reglamento de Investigaciones Administrativas (T.O. RR 1554/18).

ARTÍCULO 2°: Aceptar la renuncia del agente Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) a partir del 01/12/2018, por cumplimiento del plazo de ciento ochenta días corridos, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma más favorable al docente, y aplicable en virtud de los antecedentes: R.H.C.S. N° 237/1997; Dictamen N° 51270 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba y Dictamen PTN N° 285 Tomo 254:374 del 01/09/2005.

ARTÍCULO 3°: Como consecuencia de la aceptación de la renuncia a partir del 01/12/2018, declarar que por pérdida de potestad disciplinaria no resulta posible la aplicación a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) de la sanción de cesantía recomendada, que hubiere correspondido, de conformidad con lo normado en el Art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (RHCS 1222/14) y según la Conclusión Sumarial a la que llega el Abogado Instructor.

ARTÍCULO 4°: Manifestar la preocupación de la Facultad de Psicología por la dilación de los tiempos administrativos que obran en el expediente de referencia, los cuales redundan en una imposibilidad de aplicación de la sanción que le correspondería a Julián Carlos Marino. Ello lesiona fuertemente la posibilidad de reparación a las personas afectadas, lo cual podría generar una falta de credibilidad en los mecanismos institucionales establecidos en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba para el abordaje de las violencias de género.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0030535/2018

Agr. EXP-UNC:0030595/2018

ARTÍCULO 5°: En consonancia con lo anterior, solicitar al H. Consejo Superior que encomiende a una comisión ad hoc que se aboque a la tarea de reglamentar un procedimiento abreviado y con carácter de urgente despacho para este tipo de sumarios, en virtud del principio de celeridad que debe prevalecer en los casos de violencia de género, a fin de asegurar una tutela eficaz a las personas afectadas.

ARTÍCULO 6°: Expresar la preocupación de esta Unidad Académica por la demora en la designación de profesionales con perspectiva de género en la Dirección General de Sumarios, tal cual lo dispuesto por RR 404/19 de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la cual se crea la Unidad de Investigaciones de Denuncias de Violencia de Género y Acoso, en el seno de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 7°: Protocolizar, comunicar, publicar, notificar al interesado, archivar copia de la misma en el Legajo personal del docente, comunicar a la Dirección General de Sumarios y elevar al H. Consejo Superior.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN N°

180

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología